



RESOLUCION DIRECTORAL N° 496 -2018-ANA-AAA JZ-V

Piura, 22 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: N° 1306-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, representado por el Director Zonal Carlos A Medina Rodríguez, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas de Prevención y Descolmatación del cauce del río Chancay Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con los Consejos de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura hidráulica pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, de conformidad al numeral 223.2) del artículo 223°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado detalla en el presente reglamento;

Que, con el documento del visto, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, solicita la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas que comprende la Actividad: "Prevención y Descolmatación del cauce del río Chancay Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucala; Reque, Monsefu y Eten –Tramo III y IV", con el objetivo de mejorar temporalmente la capacidad del cauce del río Chancay en los tramos III y IV, con el propósito de mitigar los daños que podrían sobrevenir por la probable ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarias y con ello reducir los riesgos de inundaciones por la ocurrencia de eventos hidrológicos y climáticos extremos, en una longitud de 7.30 y 5.70 kilómetros, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur, tramo III, Inicio E-664 599 N-9 253 206 y final E-669 587 N-9 257 266, en el río Reque (desde la progresiva 56+200 al Km 63+500) y el tramo IV, punto inicial E-675 345 N-9 263 222, punto final E-680 748 N-9 264 761 que se ubica desde la desembocadura de la quebrada Juana Ríos hasta la desembocadura Huaca Blanca, (desde la progresiva 72 + 500 al km78 + 200), ámbito de los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucala, Reque, Monsefu y Eten, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL;

Que, revisada la Ficha Técnica de Prevención Parcial "Elaboración de Ficha técnica de Prevención y descolmatación del cauce del río Chancay Lambayeque, en los distritos de Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucala; Reque, Monsefu y Eten, departamento de Lambayeque –Tramo III y IV, la ejecución de la obra consistirá en la descolmatación de un tramo de 7.30 y 5.70 km. del cauce del río Chancay Lambayeque, dichas obras mínimas restablecerán los parámetros hidráulicos del mismo que produzcan la mayor eficiencia hidráulica y reducir el riesgo de inundación de tierras de producción entre otros; En este sentido, corresponde autorizar la ejecución de las obras por encontrarse dentro del marco legal establecido en el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso



RESOLUCION DIRECTORAL N° 496 -2018-ANA-AAA JZ-V

de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, el visto del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, la Ejecución de Obras Mínimas de Descolmatación del cauce del río Chancay Lambayeque, cuya ubicación se detalla en el cuadro siguiente:

N°	Nombre de la Obra	Ubicación									
		Política				Hidrográfica	Geográfica				
							Dato	Zona	Coordenadas UTM		Tramo del río
Dpto.	Provincia	Distrito	Sector	Unidad			Este	Norte			
1	Ejecución de Obras Mínimas de descolmatación del cauce del río Chancay Lambayeque- Tramo III	Lambayeque	Chiclayo	Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucallá, Requena, Monsefú y Eten	-	Chancay Lambayeque	WGS 84	17S	664599	9253206	Inicio
									669587	9257266	Termino
2	Ejecución de Obras Mínimas de descolmatación del cauce del río Chancay Lambayeque- Tramo IV	Lambayeque	Chiclayo	Lambayeque, Chiclayo, Chongoyape, Tablazos, Pucallá, Requena, Monsefú y Eten	-	Chancay Lambayeque	WGS 84	17S	675345	9263222	Inicio
									680748	9264761	Termino

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, programará de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR